

Ley Nº 16.429

APORTE DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS AL FONDO DE TUTELA SOCIAL POLICIAL

AUTORIZASE A LA DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL POLICIAL A DISPONER DE UN PORCENTAJE DE LOS MISMOS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- La Dirección Nacional de Asistencia Social Policial podrá disponer de hasta el 20% (veinte por ciento) del aporte de retirados y pensionistas al Fondo de Tutela Social Policial (artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificativas y concordantes), para gastos de funcionamiento e inversión.

Queda expresamente prohibido volcar parcial o totalmente estos recursos o remuneraciones personales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de octubre de 1993.

LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Montevideo, 16 de noviembre de 1993.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.